



GACETA DE MADRID.

cion a la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden que se hubieren recibido, y adjudicará la subasta...

7. La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por esta Direccion.

8. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia...

9. Luego que se haya verificado el remate se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10. Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe mensualmente por la caja del establecimiento...

11. El papel será reconocido a su presentación en el establecimiento por personas competentes...

12. El remate se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes...

13. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 400 escudos en metálico...

14. Si después de adjudicado y aprobado el remate pasaran seis días sin constituir el depósito de los 400 escudos...

15. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, o contenga modificación en sus condiciones, será desechada.

16. Aprobado el remate y hecha la adjudicación por la Direccion, se elevará el contrato a escritura pública...

17. Las muestras del papel que hayan servido de base a la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador...

18. El Sr. Director-Administrador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... calle de... número...

Banco de España. RECTIFICACION. En la nota de los billetes hipotecarios de la primera serie...

Tesorería Central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro. El día 16 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde...

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1869...

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon veniente en 31 de Diciembre último...

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1869...

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1869...

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1869...

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1869...

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1869...

que a continuacion se halla formulado; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen a las mismas cartas de pagos o fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.708 escudos...

Modelo de proposicion. D. N. N., que habita en... calle de... número...

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca a pública subasta el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital...

Modelo de proposicion. D. N. N., que habita en... calle de... número...

Contaduría del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa. De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. señor Alcalde primero de la misma, se satisfará por la Depositaria de este Municipio en los días 16 y 17 del actual el importe de los intereses del semestre veniente en 31 de Diciembre del año último...

Sisas.—Día 16. Las carpetas señaladas con los números 219 a la 229 de las municipales.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Las operaciones de imposición y pago de la Caja de Ahorros tendrán lugar, desde el domingo 5 de Junio, de diez de la mañana a una de la tarde.

Escuela general de Agricultura de La Florida. Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio se sacan a pública subasta los ganados sobrantes en la Escuela general de Agricultura que a continuacion se expresan:

Seccion y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franquico en 13 de Mayo de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and addresses of mail recipients.

Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Alcaldía popular del distrito del Hospital. En atencion a no haber sido habidos en los domicilios que se citada uno se señalan los mozos que a continuacion se expresan...

Madrid 14 de Mayo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Diputacion provincial de Madrid. La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca a pública subasta segunda vez el suministro de todos los garbanos que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital...

Modelo de proposicion. D. N. N., que habita en... calle de... número...

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca a pública subasta el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital...

Modelo de proposicion. D. N. N., que habita en... calle de... número...

Contaduría del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa. De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. señor Alcalde primero de la misma, se satisfará por la Depositaria de este Municipio en los días 16 y 17 del actual el importe de los intereses del semestre veniente en 31 de Diciembre del año último...

Sisas.—Día 16. Las carpetas señaladas con los números 219 a la 229 de las municipales.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Las operaciones de imposición y pago de la Caja de Ahorros tendrán lugar, desde el domingo 5 de Junio, de diez de la mañana a una de la tarde.

Escuela general de Agricultura de La Florida. Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio se sacan a pública subasta los ganados sobrantes en la Escuela general de Agricultura que a continuacion se expresan:

Seccion y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franquico en 13 de Mayo de 1870.

- 48. Antonio Martin, Esparanza, 14, principal. 49. Daniel Vega, Olmo, 23, principal. 50. Ricardo de Vargas, 7, Corredilla, 22 y 24, principal.

- 51. Ramon Gonzalez, Buenavista, 23, principal. 52. Manuel Benocoso, Tres Peas, 16, bajo. 53. Manuel Fernandez, plazuela de Lavapiés, 8, principal.

- 54. José Hidalgo, plazuela de Lavapiés, 7, segundo. 55. Ricardo Gandola, San Ildefonso, 16, bajo. 56. José Luengo, San Cosme, 7, principal.

- 57. Natalio de la Casa, Lavapiés, 31, principal. 58. Eugenio Caballero, Santa Cruz, 38, principal. 59. Antonio Cubedo, San Tirso, 30, segundo.

- 60. Tiburcio Balco, Magdalena, 4, tienda. 61. Ciriaco Maqueda, Lavapiés, 34, tercero. 62. Segundo Fernandez, Salitre, 27 y 29, cuarto.

- 63. Ramon Moreno, Pacifico, 41, bajo. 64. Rafael Ancaraes, Zurita, 3, bajo. 65. Manuel Martinez, Buenavista, 29, principal.

- 66. Mariano Monroy, callejon del Hospital, 2, principal. 67. Justo Lionat, Lavapiés, 7, principal. 68. Francisco de Santa Isabel, 38, segundo.

- 69. Marcelino Antonio, Olivar, 82, principal. 70. Mariano Buendia, Olmo, 9, cuarto. 71. Andrés Pulgarcas, Sur, 4, bajo.

- 72. Francisco Martinez, Salitre, 19, principal. 73. Adolfo Pardo, Lavapiés, 4 duplicado, principal. 74. Severo Gomez, Sur, 4, bajo.

- 75. Marcelo Martinez, San Ildefonso, 30, segundo. 76. Manuel Guzman, Santa Isabel, 39, segundo. 77. Miguel Suarez, Zurita, 22, segundo.

- 78. Federico Robilla, Lavapiés, 34, principal. 79. Francisco Gomez, Lavapiés, 8, segundo. Madrid 13 de Mayo de 1870.—El Secretario, José Pliego.—V. B.—El Alcalde popular, José Rodriguez Villabril.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Hago saber que en los autos pendientes en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascripto, a instancia de la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla a Jerez y Cádiz, sobre que se declara en suspenso de pagos con arreglo a la ley orgánica de 12 de Noviembre de 1869, se ha presentado como representante de la misma Compañía, en cuya virtud he proveído el auto cuyo tenor y el de la proposición de convenio presentada por la empresa dicen así:

Proposicion de convenio. D. Laureano Gutierrez Campoamor, Jefe de Administracion de Hacienda pública y Secretario de la junta general de accionistas de la Compañía del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz, celebrada en los días 31 de Marzo y 3 de Abril del corriente año.

Certifico que en el acta de la sesion del referido día 3 de Abril se halla aprobada por unanimidad absoluta la siguiente Proposicion de convenio y transaccion que hacen los accionistas de la Compañía del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz a los obligacionistas y acreedores de la misma.

1.º Se suspenderán los sorteos para la amortizacion de obligaciones. 2.º Los títulos de acciones y obligaciones existentes en la actualidad serán reemplazados por otros nuevos.

A este efecto se crearán 400.000 títulos de nuevas obligaciones con interés de 10 frs. por año, a contar desde 1.º de Enero de 1871, y reembolsados a 300 frs. cada uno por vía de amortización, a partir de 1873; y 80.000 acciones de 300 frs. cada una, entre las cuales se repartirán los productos que resulten, hecha deducción del interés y amortización anual de las obligaciones y de los demás pagos que se establecen en este convenio.

3.º Las 400.000 obligaciones de la nueva creacion se repartirán de la manera siguiente: 12.833, 6 sea una obligacion de la nueva creacion por tres y media obligaciones actuales, a las 44.933 que aun se hallan existentes de la primera creacion; 67.910, 6 sea igualmente una obligacion de la nueva creacion por tres y media de las obligaciones actuales, a las 238.580, cinco títulos de la segunda y tercera emision: 4.765, 6 sea una por una de las 4.765 obligaciones a que ha correspondido la suerte de la amortizacion en los sorteos posteriores a Mayo de 1863; 15.000 a los hijos de Guilhion joven en pago de 3 millones de francos, a razon de 200 francos cada una, por cuenta de los 3 millones a que se redujo su crédito, conforme al acuerdo tomad por la junta general ordinaria celebrada en los días 8, 9 y 10 de Noviembre del año anterior; 90 quedarán excedentes en cartera: 400.000 en junto. Las obligaciones antiguas que se presenten al canje habrán de ir acompañadas de los cupones posteriores a Mayo de 1865. Las 12.833 obligaciones de la nueva creacion, correspondientes al primer grupo que se darán en cambio de las procedentes de la primera emision, se amortizarán en 37 años. Todas las demás, o sea las 433 restantes de los cuatro grupos restantes, se amortizarán en 38 años.

4.º Las 80.000 acciones de nueva creacion serán repartidas como sigue: 46.732, 6 sea una accion por seis obligaciones, se aplicarán a las 280.510 obligaciones que hay en circulacion: 28.000, 6 sea una por cada cinco, a las 140.000 acciones actuales: 8.248 restantes quedarán en cartera: 80.000 en junto.

5.º Luego que esta transaccion haya obtenido la Adhesion de la mayoría establecida en la ley de 12 de Noviembre de 1869, en virtud de la cual se aprobacion del Tribunal, los cupones vencidos hasta Mayo de 1868, las obligaciones a que correspondió la suerte de la amortizacion hasta la misma fecha y los 3 frs. por obligacion a cuenta del cupon de Noviembre de 1867 que no hayan sido pagados lo serán desde luego. Los productos del camino y los ingresos que se obtengan por cualquier concepto quedan afectos preferentemente a este pago.

6.º El excedente que resulte despues de hechos los pagos a que se refiere el articulo anterior se entregará a los hijos de Guilhion joven hasta hacerles pago de los 2 millones de francos, o sea de los 3 millones que habrán de entregárseles en obligaciones hasta el completo de los 3 millones que están estipulados.

7.º Se fijan tres años de plazo improrrogable, a contar desde la fecha en que sea judicialmente aprobado este convenio, para canjear los antiguos títulos por los de nueva creacion.

El que durante este tiempo no lo solicite se entenderá que renuncia su derecho y quedará prescrito. Y para que conste libro la presente, visada por el Excmo. Sr. Jefe de la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla a Jerez y Cádiz, en Madrid a 4 de Abril de 1870.—Hay un sello que dice: Ferrocarriles de Sevilla a Jerez y Cádiz.—Direccion.—V. B.—El Presidente de la Junta, José Nacario Bravo.—L. G. Campoamor.

Auto en vista.—Proveyendo con vista de los presentes autos, y resultando de ellos que la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla a Jerez y Cádiz, y en su representación el Procurador D. Pedro Faura, en escrito de 11 de Febrero último, a que acompañó el estado o cuenta de los gastos y productos de la vía en el año 1869, el cual se demuestró relativo de las deudas vencidas en el mismo año y que han de vencer en el primer semestre del actual y el balance que comprende ambos documentos, de los cuales aparece que los productos en 1869 fueron 15.039,066 rs. y 76 cént.; y los gastos 11.348,825 reales 35 cént., importando las deudas vencidas y que han de vencer a fin del primer semestre del corriente año 158.393,914 rs. 45 cént., manifestó la empresa que por diferentes y numerosas circunstancias se encontraba en la actualidad en una situación anómala y desventajosa, considerada meramente que la imposibilidad atender con los productos líquidos que constituyen su haber activo a la satisfaccion cumplida de todas sus obligaciones importantes y de extraordinaria gravedad; habiendo sido de todo punto estériles e ineficaces cuantas gestiones de índole diferente y bajo los distintos planes o sistemas mercantiles y administrativos se habían practicado en varias épocas por la empresa; en cuya consideracion y siéndola de absoluta necesidad el entrar en convenio con sus acreedores, suplico al principal de dichos autos que se le permitiera presentar en el presente escrito de pago con arreglo y para todos los efectos de la ley de 12 de Noviembre de 1869, declarándola en esta situacion legal si cubiertas las formalidades necesarias de comprobacion resultaba la exactitud del balance que comprende los dos estados de que va hecha referencia con los libros de contabilidad de la empresa; y concluyó el Procurador de esta pretendiendo en otrosí la suspension de las demandas ejecutivas que contra ella se siguen en diferentes Juzgados, como lo ejecuto por el presente, resultando que por auto de 10 de Febrero siguiente se tuvo a la Compañía por presentada en suspenso de pagos con arreglo a las disposiciones de dicha ley, acordándose en su consecuencia la comprobacion del balance autorizado por los delegados de la empresa con los asientos hechos en sus libros de contabilidad, llenándose así las prescripciones de los artículos 8.º y 10 de aquella ley de disposicion.

pension de pagos y se interesó de los mismos Juzgados a materializacion de los procedimientos ejecutivos pendientes en ellos contra la misma Compañía segun lo habia solicitado la representacion de esta, mandándose al mismo tiempo consignar en la Caja general de Depósitos ó el Banco de España los sobrantes que obtenga despues de cubiertos sus gastos de administracion, explotacion y construccion; y que se la requiriera para que en el término de cuatro meses, a contar desde la fecha de dicho proveído, presentase en este Juzgado una proposicion de convenio para el pago de sus acreedores, aprobada previamente en junta ordinaria ó extraordinaria de accionistas.

Resultando que cumpliendo la empresa con este mandato judicial, ha presentado dentro del plazo establecido la certificacion del acta de la sesion celebrada por los accionistas en 31 de Marzo y 3 de Abril último, que comprende la proposicion de convenio y transaccion que hacen aquellos a los obligacionistas y acreedores de la Compañía, y solicita que este Juzgado se sirva mandarle publicar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 14 de la misma ley.

Vistas las disposiciones de la ley de 12 de Noviembre de 1869 en quanto son aplicables al estado en que se encuentra este procedimiento y resolviendo de conformidad con lo solicitado por el Procurador de la empresa en su último escrito fecha 3 del corriente mes, publíquese en el término de 15 días y por medio de los periódicos oficiales de Madrid el proyecto de convenio presentado, insertándose íntegro en los edictos dicha proposicion y este auto, y convocándose por ellos a todos los acreedores para que dentro del plazo de tres meses que fija el párrafo segundo del art. 12 de la ley antes citada acuerden adherirse a la proposicion de convenio, teniendo para ello presentes las disposiciones del referido artículo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, a 9 de Mayo de 1870.—Isidro Autran.—Pablo Gargantiel.

Madrid 10 de Mayo de 1870.—El Juez, Isidro Autran.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marin y Moreno, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita a la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla a Jerez y Cádiz, sobre que se declara en suspenso de pagos con arreglo a la ley orgánica de 12 de Noviembre de 1869, se ha presentado como representante de la misma Compañía, en cuya virtud he proveído el auto cuyo tenor y el de la proposición de convenio presentada por la empresa dicen así:

Proposicion de convenio. D. Laureano Gutierrez Campoamor, Jefe de Administracion de Hacienda pública y Secretario de la junta general de accionistas de la Compañía del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz, celebrada en los días 31 de Marzo y 3 de Abril del corriente año.

Certifico que en el acta de la sesion del referido día 3 de Abril se halla aprobada por unanimidad absoluta la siguiente Proposicion de convenio y transaccion que hacen los accionistas de la Compañía del ferrocarril de Sevilla a Jerez y Cádiz a los obligacionistas y acreedores de la misma.

1.º Se suspenderán los sorteos para la amortizacion de obligaciones. 2.º Los títulos de acciones y obligaciones existentes en la actualidad serán reemplazados por otros nuevos.

A este efecto se crearán 400.000 títulos de nuevas obligaciones con interés de 10 frs. por año, a contar desde 1.º de Enero de 1871, y reembolsados a 300 frs. cada uno por vía de amortización, a partir de 1873; y 80.000 acciones de 300 frs. cada una, entre las cuales se repartirán los productos que resulten, hecha deducción del interés y amortización anual de las obligaciones y de los demás pagos que se establecen en este convenio.

3.º Las 400.000 obligaciones de la nueva creacion se repartirán de la manera siguiente: 12.833, 6 sea una obligacion de la nueva creacion por tres y media obligaciones actuales, a las 44.933 que aun se hallan existentes de la primera creacion; 67.910, 6 sea igualmente una obligacion de la nueva creacion por tres y media de las obligaciones actuales, a las 238.580, cinco títulos de la segunda y tercera emision: 4.765, 6 sea una por una de las 4.765 obligaciones a que ha correspondido la suerte de la amortizacion en los sorteos posteriores a Mayo de 1863; 15.000 a los hijos de Guilhion joven en pago de 3 millones de francos, a razon de 200 francos cada una, por cuenta de los 3 millones a que se redujo su crédito, conforme al acuerdo tomad por la junta general ordinaria celebrada en los días 8, 9 y 10 de Noviembre del año anterior; 90 quedarán excedentes en cartera: 400.000 en junto. Las obligaciones antiguas que se presenten al canje habrán de ir acompañadas de los cupones posteriores a Mayo de 1865. Las 12.833 obligaciones de la nueva creacion, correspondientes al primer grupo que se darán en cambio de las procedentes de la primera emision, se amortizarán en 37 años. Todas las demás, o sea las 433 restantes de los cuatro grupos restantes, se amortizarán en 38 años.

4.º Las 80.000 acciones de nueva creacion serán repartidas como sigue: 46.732, 6 sea una accion por seis obligaciones, se aplicarán a las 280.510 obligaciones que hay en circulacion: 28.000, 6 sea una por cada cinco, a las 140.000 acciones actuales: 8.248 restantes quedarán en cartera: 80.000 en junto.

5.º Luego que esta transaccion haya obtenido la Adhesion de la mayoría establecida en la ley de 12 de Noviembre de 1869, en virtud de la cual se aprobacion del Tribunal, los cupones vencidos hasta Mayo de 1868, las obligaciones a que correspondió la suerte de la amortizacion hasta la misma fecha y los 3 frs. por obligacion a cuenta del cupon de Noviembre de 1867 que no hayan sido pagados lo serán desde luego. Los productos del camino y los ingresos que se obtengan por cualquier concepto quedan afectos preferentemente a este pago.

6.º El excedente que resulte despues de hechos los pagos a que se refiere el articulo anterior se entregará a los hijos de Guilhion joven hasta hacerles pago de los 2 millones de francos, o sea de los 3 millones que habrán de entregárseles en obligaciones hasta el completo de los 3 millones que están estipulados.

7.º Se fijan tres años de plazo improrrogable, a contar desde la fecha en que sea judicialmente aprobado este convenio, para canjear los antiguos títulos por los de nueva creacion.

El que durante este tiempo no lo solicite se entenderá que renuncia su derecho y quedará prescrito. Y para que conste libro la presente, visada por el Excmo. Sr. Jefe de la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla a Jerez y Cádiz, en Madrid a 4 de Abril de 1870.—Hay un sello que dice: Ferrocarriles de Sevilla a Jerez y Cádiz.—Direccion.—V. B.—El Presidente de la Junta, José Nacario Bravo.—L. G. Campoamor.

Auto en vista.—Proveyendo con vista de los presentes autos, y resultando de ellos que la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla a Jerez y Cádiz, y en su representación el Procurador D. Pedro Faura, en escrito de 11 de Febrero último, a que acompañó el estado o cuenta de los gastos y productos de la vía en el año 1869, el cual se demuestró relativo de las deudas vencidas en el mismo año y que han de vencer en el primer semestre del actual y el balance que comprende ambos documentos, de los cuales aparece que los productos en 1869 fueron 15.039,066 rs. y 76 cént.; y los gastos 11.348,825 reales 35 cént., importando las deudas vencidas y que han de vencer a fin del primer semestre del corriente año 158.393,914 rs. 45 cént., manifestó la empresa que por diferentes y numerosas circunstancias se encontraba en la actualidad en una situación anómala y desventajosa, considerada meramente que la imposibilidad atender con los productos líquidos que constituyen su haber activo a la satisfaccion cumplida de todas sus obligaciones importantes y de extraordinaria gravedad; habiendo sido de todo punto estériles e ineficaces cuantas gestiones de índole diferente y bajo los distintos planes o sistemas mercantiles y administrativos se habían practicado en varias épocas por la empresa; en cuya consideracion y siéndola de absoluta necesidad el entrar en convenio con sus acreedores, suplico al principal de dichos autos que se le permitiera presentar en el presente escrito de pago con arreglo y para todos los efectos de la ley de 12 de Noviembre de 1869, declarándola en esta situacion legal si cubiertas las formalidades necesarias de comprobacion resultaba la exactitud del balance que comprende los dos estados de que va hecha referencia con los libros de contabilidad de la empresa; y concluyó el Procurador de esta pretendiendo en otrosí la suspension de las demandas ejecutivas que contra ella se siguen en diferentes Juzgados, como lo ejecuto por el presente, resultando que por auto de 10 de Febrero siguiente se tuvo a la Compañía por presentada en suspenso de pagos con arreglo a las disposiciones de dicha ley, acordándose en su consecuencia la comprobacion del balance autorizado por los delegados de la empresa con los asientos hechos en sus libros de contabilidad, llenándose así las prescripciones de los artículos 8.º y 10 de aquella ley de disposicion.

Resultando que cumpliendo la empresa con este mandato judicial, ha presentado dentro del plazo establecido la certificacion del acta de la sesion celebrada por los accionistas en 31 de Marzo y 3 de Abril último, que comprende la proposicion de convenio y transaccion que hacen aquellos a los obligacionistas y acreedores de la Compañía, y solicita que este Juzgado se sirva mandarle publicar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 14 de la misma ley.

Vistas las disposiciones de la ley de 12 de Noviembre de 1869 en quanto son aplicables al estado en que se encuentra este procedimiento y resolviendo de conformidad con lo solicitado por el Procurador de la empresa en su último escrito fecha 3 del corriente mes, publíquese en el término de 15 días y por medio de los periódicos oficiales de Madrid el proyecto de convenio presentado, insertándose íntegro en los edictos dicha proposicion y este auto, y convocándose por ellos a todos los acreedores para que dentro del plazo de tres meses que fija el párrafo segundo del art. 12 de la ley antes citada acuerden adherirse a la proposicion de convenio, teniendo para ello presentes las disposiciones del referido artículo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, a 9 de Mayo de 1870.—Isidro Autran.—Pablo Gargantiel.

Madrid 10 de Mayo de 1870.—El Juez, Isidro Autran.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reñendado por mí el actuario, en el expediente respectivo que se instruye para acreditar quiénes sean los herederos abintestato de Doña María Alonso Palomeque, que falleció en esta capital el 19 de Setiembre de 1868, se cita, llama y emplazo por este segundo y último edicto a los que se crean con derecho a heredar a dicha difunta, esposa que fué de D. Mariano Llerena, para que comparezcan a deducir en debida forma en el expresado Juzgado y Escribanía de mi cargo dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la fijacion del edicto en el último de los pueblitos en que se verificare; y bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta hoy sólo se ha presentado en autos como tal heredera Doña Cándida Llerena y Palomeque.

Madrid 12 de Mayo de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona. Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del referido pueblo en autos de mayor cuantía a instancia de Doña Matheora y de Montañana, vecina de esta ciudad, para que se le declare sucesora de la iglesia parroquial de San Miguel de esta referida ciudad bajo la invocacion de las Animas del Purgatorio, y que se le adjudique la cuarta parte del capital de la expresada capellanía que le ha sido reservada por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis en auto de 29 de Abril de 1868; en los que con esta fecha tengo acordado llamar por segundos edictos, como lo ejecuto por el presente, a todos los que se crean con derecho a dicha capellanía para que en el término de 20 días comparezcan a deducir en este Juzgado en debida forma; en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo presente que en dichos autos ha comparecido Pedro Rada, vecino de Zaragoza.

Dado en Tarazona a 3 de Mayo de 1870.—Eusebio Costi y Erro.—Por mandado de S. S., José Azpilueeta. X—933

pueblo de Maliano, se ha presentado escrito en este Juzgado provocando el juicio de abintestato de D. Bernardo Agustín Regato, natural del pueblo de Muriedas, en el Ayuntamiento de Camargo, de esta provincia, ausente hace muchos años, que se supone muerto en tal sentido por ignorarse su paradero y exceder de la edad de 400 años; en cuya vista he proveído auto con fecha 20 del corriente mandando, entre otras cosas, que se anuncie la supuesta muerte instada de dicho D. Bernardo para que los que se crean con derecho a los bienes del mismo comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, a deducir el de que se crean asistidos; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander a 26 de Abril de 1870.—Ildefonso San Millán.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero. X—932

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido. Hago saber que por parte de D. José Domingo E. raso, vecino de la villa de Arezo, en este partido y provincia, se ha acudido a mi Juzgado solicitando se le adjudique como de libre propiedad los bienes que constituyen el capital de la capellanía merelega fundada en la iglesia parroquial de la expresada villa de Arezo por los caballeros testamentarios de D. Jorge Eraso, difunto, en cumplimiento de la disposicion de D. Juan Eraso y Doña María de Obieta, su mujer, tambien difuntos, y cuya fundacion se hizo por escritura pública, su fecha 23 de Setiembre de 1829, bajo fe del tambien difunto Escribano D. José María Goicoechea, con el capital de 1.500 ducados en varios censos; que en vista de la expresada solicitud he acordado expedir el presente, por el cual llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes de la mencionada capellanía para que a término de 30 días comparezcan a deducir en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona a 10 de Mayo de 1870.—Pantaleon Muntion y Pereira.—De su orden, Justo Cayuela, Escribano. X—930

El Sr. D. Juan de Iñegon, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a Doña Antonia de Barria a fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil a oír una providencia en causa que se la sigue por juegos prohibidos; apercibida de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1870.—Pedro José Vigil. M—638

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita a D. Domingo Doncel para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en este Tribunal de la Vicaría y Notaría del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de prestar una declaracion en la prueba que se está practicando en averiguacion de la validez ó nulidad del matrimonio contraído entre Manuel María Vazquez y Vicenta García.

Madrid 3 de Mayo de 1870.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. M—629

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí, se cita y emplazo por el presente edicto a la señora Doña Manuela de Zurita, vecina que fué de Sevilla, para que en el término de 15 días comparezca en forma a oír las notificaciones de las providencias que se dictan en los autos instruidos en dicho Juzgado a instancia de D. Francisco de Paula Romero sobre que él y ella a varias capellanías que disfruta se declaren pobres en el sentido legal para entablar demanda contra la expresada señora; cuyo término comenzará a correr y contarse desde el día de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid.

Jerez de la Frontera 30 de Marzo de 1870.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. J—X—3

Por providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, reñendado del Escribano D. Vicente Reyter, recaída a virtud de exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Burgos, se ha mandado citar y emplazar por medio del presente a la viuda y herederos de D. Mariano Bagneta, Escribano que fué del suprimido Juzgado de Hacienda, a fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid

D. Alejo Rejel Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Hago saber que en este mi cargo se instruyen diligencias en averiguación del autor o autores del robo ejecutado en la noche de madrugada del día 23 del corriente...

Dado en la villa de Ocaña a 26 de Abril de 1870.—Alejo Rejel.—Por mandado de S. S., Joaquín Armendariz.

Señas de los efectos robados. Un copon de plata, liso, de ocho a nueve onzas de peso...

Una caja de plata, lisa, sobredorada, de peso como onza y media, para administrar el Santo Viático.

Una cruz de plata, lisa, con corchones de seda, que contenía dicha caja y cruz.

Y un purificador de más de terciopelo en cuadro, tela de hilo, que también se hallaba en la bolsa.

D. Agustín Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de Pontorrado y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a Epimaco Vazquez, natural del Puento de Domingo Florez...

Dado en Pontorrada a 32 de Abril de 1870.—Agustín Cancio Teijeiro.—El Escribano, Manuel Vereca.

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital...

Dado en la Coruña a 29 de Marzo de 1870.—Ricardo Labaca.—Por su mandado, José Rosendo Gaxalvo.

D. Ricardo Labaca, Juez de paz y de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende el juicio de abintestado de José Ripoll y Rodríguez...

Dado en la Coruña a 29 de Marzo de 1870.—Ricardo Labaca.—Por su mandado, José Rosendo Gaxalvo.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que para la junta de liquidación de créditos reconocidos a los autores del concurso voluntario de D. Antonio Díez Pedreros...

Dado en Valladolid a 24 de Abril de 1870.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Bernabé González Rioja.

D. Nicolás de Leiva y Ballester, Caballero de la real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se hace saber que en los autos que penden en este Juzgado, promovidos a instancia del Ministerio Fiscal sobre abintestado de la difunta Doña María Martín y Cortés...

Dado en la villa de Viver a 22 de Abril de 1870.—Nicolás de Leiva.—Por su mandado, José Benages.

Licenciado D. Santiago Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Brivesca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Lino Lopez y Vargas, natural de Almazul y vecino de Cuenca de Campos...

Dado en Brivesca a 24 de Abril de 1870.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa de Becerrá y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a Manuel Moínolo Valera, soltero, labrador, natural y vecino de San Andrés de Nogales...

Dado en Becerrá a 24 de Abril de 1870.—Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandado, José María Forner.

Señas del Moínolo. Edad 37 años, estatura regular, pelo negro, ojos grises azules, nariz gordin, barba poco, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño.

pena al Coronel graduado Comandante B. Agustín Ordoñez y Romero por el servicio extraordinario que prestó en 1831 cuando tuvo lugar la expedición filibustera al mando de D. Narciso Lopez...

Asimismo quedaron enteradas las Cortes de otra comunicación del indicado Sr. Ministro de la Guerra remitida al copio de la pasada al Sr. Ministro de Gracia y Justicia...

Dada lectura del dictamen relativo al proyecto sobre preplazo de los fallos de segunda clase por cañones de vapor...

El mismo anuncio se hizo respecto a los dictámenes de la comisión de peticiones señalados con los números 956 a 969...

Se leyó una comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación dando cuenta a las Cortes de que el Sr. Sánchez Borgeuella había renunciado la mejora en sueldo y categoría que le había correspondido...

El Sr. PRESIDENTE: Una vez remitida esta comunicación y dada cuenta a las Cortes de ella, como no podía menos de hacerse...

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente no puede menos de disponer que se haga la pregunta en conformidad a que se dispone en la regulación.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo. El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Principiaré manifestando que habiendo estado enfermo cuando la comisión encargada de examinar el proyecto de Constitución de Puerto-Rico...

Dicho esto, voy a dirigir algunas preguntas a varios de los Sres. Ministros. La primera la haré al Sr. Ministro de Fomento...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Como ignoraba la pregunta que iba a dirigirme el Sr. Pellon, no he podido tener a la vista los datos necesarios para responder cumplidamente a las dudas de S. S.

Y la tercera pregunta se dirige al Sr. Ministro de Hacienda, encaminada a saber si piensa traer pronto a la Cámara o publicar la cuenta provisional de los gastos hechos en el año económico de 1868 a 1869...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Debo decir al Sr. Pellon que al estallar la revolución aun no se habían redactado las cuentas de 1864, y hoy están ya aquí...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Pellon me ha preguntado si he podido tener a la vista la deuda hipotecaria que grava la propiedad del país...

El Sr. PRESIDENTE: S. S. no puede contestar ahora al Sr. Ministro de Fomento ni a los demás Sres. Ministros que han hecho uso de la palabra...

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: En ese caso pido la palabra para hacer otras preguntas a los Sres. Ministros de Hacienda y Justicia.

El Sr. SANCHEZ: Tengo que presentar a la mesa dos exposiciones: una de los liberales de Alea de Chivert, y otra del Ayuntamiento, Jefes y Oficiales de Voluntarios de la villa de Miguelturra...

El Sr. PRESIDENTE: S. S. no puede contestar ahora al Sr. Ministro de Fomento ni a los demás Sres. Ministros que han hecho uso de la palabra...

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris): Estas peticiones pasaron a la comisión correspondiente. El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Tengo que hacer dos preguntas y anunciar una interpelación.

El Sr. SANCHEZ: Tengo que presentar a la mesa dos exposiciones: una de los liberales de Alea de Chivert, y otra del Ayuntamiento, Jefes y Oficiales de Voluntarios de la villa de Miguelturra...

El Sr. PRESIDENTE: S. S. no puede contestar ahora al Sr. Ministro de Fomento ni a los demás Sres. Ministros que han hecho uso de la palabra...

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris): Estas peticiones pasaron a la comisión correspondiente. El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Tengo que hacer dos preguntas y anunciar una interpelación.

El Sr. SANCHEZ: Tengo que presentar a la mesa dos exposiciones: una de los liberales de Alea de Chivert, y otra del Ayuntamiento, Jefes y Oficiales de Voluntarios de la villa de Miguelturra...

El Sr. PRESIDENTE: S. S. no puede contestar ahora al Sr. Ministro de Fomento ni a los demás Sres. Ministros que han hecho uso de la palabra...

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris): Estas peticiones pasaron a la comisión correspondiente. El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Tengo que hacer dos preguntas y anunciar una interpelación.

El Sr. SANCHEZ: Tengo que presentar a la mesa dos exposiciones: una de los liberales de Alea de Chivert, y otra del Ayuntamiento, Jefes y Oficiales de Voluntarios de la villa de Miguelturra...

El Sr. PRESIDENTE: S. S. no puede contestar ahora al Sr. Ministro de Fomento ni a los demás Sres. Ministros que han hecho uso de la palabra...

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris): Estas peticiones pasaron a la comisión correspondiente. El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Tengo que hacer dos preguntas y anunciar una interpelación.

reunir los datos que S. S. pedia; y hoy debo añadir que, respecto a los que acabo de indicar como más precisos, se han mandado al Fiscal del Tribunal Supremo...

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris): La mesa debe decir al Sr. Ortiz de Zarate que se ha atrasado algo la impresión del proyecto a que se refiere S. S.

El Sr. PASCUAL Y GENIS: En la ley de 6 de Julio de 1866 se concedieron para las obras del puerto de Valencia varios arbitrios...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. ROMERO GIRON: He preguntado varias veces por el estado que tenían los proyectos relativos a las relaciones del Estado con la Iglesia...

El Sr. GARCIA BRIZ: En la explicación que hace poco ha dado la mesa tiene S. S. la contestación; estamos esperando que se imprima.

El Sr. OLIVERAS: Desearía que el Sr. Ministro de Ultramar se sirviera manifestar si acepta los proyectos presentados por su antecesor...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Los proyectos a que se refiere S. S. son correlativos y consecuencia del uno del otro...

El Sr. Ministro de FOMENTO: Conozco algo el asunto; pero es bastante grave. Poderlo resolver de pronto. Lo examinaré con detenimiento...

nuestra Antilla que no ofrecen inconveniente a juicio del Gobierno vendrán a su tiempo a las Cortes...

El Sr. Marqués de SARDAL: Segun las leyes desamortizadoras, cuando las fincas del Estado no han tenido licitadores en las tres primeras subastas...

El Sr. Ministro de HACIENDA: Como el Sr. Marqués de Sardal se ha referido a un caso determinado, yo pediré noticias y procuraré atender la excitación de S. S.

El Sr. TATAU: Tiene conocimiento el Sr. Ministro de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos de la provincia de Gerona, nombrados por el sufragio universal...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

El Sr. Ministro de FOMENTO: No tengo conocimiento de esos hechos; si lo supiera, ya estarían reparados. Pero el Sr. Tatau sabe que no es posible...

esta emisión está garantida por las firmas más respetables de la isla de Cuba.

Por lo demás, respecto a esta pregunta y las otras que están hechas a Sr. Ortiz de Zarate...

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Tengo que hacer de nuevo la pregunta que dirigí antes al Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

El Sr. Ministro de HACIENDA: La cuenta provisional, excepto ligeras rectificaciones que pueda haber...

Por lo que hace a las que se refieren al apremio de la Deuda hipotecaria...

